

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N°: 00000196 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE UNA  
CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA A LA EMPRESA PUROPOLLO – GRANJA  
VILLA PATRICIA, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO.”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 006 del 19 de abril del 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de las facultades conferidas por la Resolución No. 00205 del 26 de abril de 2013, y teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, demás norman concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución No.000298 del 09 de julio de 2001, esta Corporación otorgó concesión de aguas subterráneas a la Granja Avícola Villa Patricia, administrada por la empresa PIMPOLLO DEL CARIBE, para captar agua del pozo profundo ubicado en las instalaciones de la granja, por el término de cinco (5) años, para un volumen de 2 Lts./seg.

Que mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal o de Inscripción de Documentos No.8704441 de fecha 23 de marzo de 2.005, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, se informa a esta Corporación el cambio de razón social de la empresa PIMPOLLO DEL CARIBE a INSDUSTRIAS PUROPOLLO S.A., identificada con Nit No.890.104.719-3.

A través de la Resolución No.000269 del 5 de mayo de 2010, se otorga Concesión de Aguas Subterráneas a favor de la empresa PUROPOLLO S.A., provenientes del pozo profundo en el predio donde funciona la granja avícola Villa Patricia, para un caudal de captación de 13.088 m<sup>3</sup>/año, para el uso industrial y mantenimiento de la granja.

Que mediante el Auto No.00176 del 7 de abril de 2011, esta Corporación realiza unos requerimientos a la empresa PUROPOLLO S.A. – Granja Villa Patricia. Dicho acto administrativo se notificó personalmente el 30 de mayo de 2010.

Que por medio del Auto No.1391 del 31 de diciembre de 2011, esta Corporación hace unos requerimientos a la empresa PUROPOLLO S.A. El cual fue notificado el día 24 de febrero de 2012.

Que a través del auto No.001183 del 30 de noviembre de 2012, esta Corporación hace unos requerimientos a la empresa PUROPOLLO S.A.

Posteriormente, esta Corporación nuevamente realiza unos requerimientos a la mencionada empresa, mediante el Auto No.1355 del 31 de diciembre de 2012, el cual fue notificado el 1° de febrero de 2013.

La empresa PUROPOLLO S.A., mediante el oficio No.003104 del 18 de abril de 2013, informa a esta Corporación que a través del oficio No.009102 del 11 de octubre de 2012 presentó los análisis físico-químicos y microbiológicos del agua del pozo profundo ubicado en la granja Villa Patricia.

Mediante el Auto No.00750 del 11 de octubre de 2013, esta Corporación requiere

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N°: 00000196 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA A LA EMPRESA PUROPOLLO – GRANJA VILLA PATRICIA, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO.”**

a la Granja Villa Patricia, siendo notificado personalmente el 24 de octubre de 2013.

Por medio del oficio No.009819 del 7 de noviembre de 2013, la empresa PUROPOLLO S.A., presenta a esta entidad los documentos requeridos mediante el Auto No.00750 del 2013.

A través del Auto No.00403 del 14 de julio de 2014, esta Corporación Evalúa una documentación presentada por la Empresa PUROPOLLO S.A. y realiza unos requerimientos, consistentes en informar a esta Corporación la fecha de reinicio de la captación de aguas proveniente del pozo profundo ubicado en la finca Villa Patricia, así como continuar presentando el reporte de la cantidad de agua captada.

Por medio del Auto No.000666 del 15 de septiembre de 2014, esta Entidad Evalúa una documentación y hace unos requerimientos a la empresa PUROPOLLO S.A.

Mediante el oficio No.009601 del 27 de octubre de 2014, la empresa PUROPOLLO S.A., entrega los documentos que acreditan el cumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto No.00666 del 15 de septiembre de 2014.

Que esta entidad por medio del Auto No.1629 del 30 de diciembre de 2014, hace unos requerimientos a la empresa PUROPOLLO S.A., granja Villa Patricia.

La empresa PUROPOLLO S.A., por medio del oficio No.003938 del 7 de mayo de 2015, allega los documentos necesarios para dar cumplimiento a los requerimientos realizados por esta corporación mediante el auto No.1629 de 2014.

A través del oficio No.0001681 del 01 de marzo de 2016, la empresa PUROPOLLO S.A., allega a esta Corporación el cumplimiento del Auto No.001856.

Por medio del oficio No.001681 del 01 de marzo de 2016, la empresa PUROPOLLO S.A., allega la documentación requerida mediante el Auto No.1856 del 2015. Así como el plano predial rural del municipio de Baranoa, expedido por el IGAC.

Posteriormente, la empresa en mención mediante el oficio No.002560 del 30 de marzo de 2016, presenta solicitud de concesión de aguas subterráneas para las actividades avícolas en la Granja Villa Patricia ubicada en el municipio de Baranoa, anexando los siguientes documentos:

1. Documento con descripción de las actividades de la granja Villa Patricia
2. Información ambiental del Municipio de Baranoa
3. Formato único de solicitud de concesión de aguas subterráneas, diligenciado
4. Certificado de existencia y representación legal de la empresa PUROPOLLO S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00000196 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA A LA EMPRESA PUROPOLLO – GRANJA VILLA PATRICIA, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO.”**

5. Certificado de libertad y tradición del predio denominado Villa Patricia
6. Plano de Localización del Predio
7. Plano del sistema de captación de agua.

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. mediante el presente acto administrativo procederá a admitir la solicitud presentada, teniendo en cuenta que dicha solicitud cumple con lo estipulado en la ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal:

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el Artículo 80 de la Constitución Nacional determina *“Le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental...”*

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la Naturaleza Jurídica de la Corporaciones Autónomas Regionales, como entes, *“...encargados por Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el numeral 9º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requerida por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los Recursos Naturales Renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el Medio Ambiente”.*

Que el Decreto 1076 de 2015, parte 2, Título 2, Capítulo 2 y siguientes, reglamenta todo lo concerniente con uso y aprovechamiento de las aguas y sus cauces.

*“Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6. 1 y 2.2.3.26.2 de este Decreto.”*

*“Artículo 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confieren a su titular sino facultad para usarlas, de conformidad con el decreto Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorgan la concesión.”*

*“Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N°: 00000196 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE UNA  
CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA A LA EMPRESA PUROPOLLO – GRANJA  
VILLA PATRICIA, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO.”**

- a). *Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
- b). *Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
- c). *Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.*
- d). *Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
- e). *Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
- f). *Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*
- g). *Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
- h). *Término por el cual se solicita la concesión.*
- i). *Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
- j). *Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.*
- k). *Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.”*

*“Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:*

- a). *Los documentos que acrediten la personería del solicitante.*
- b). *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
- c). *Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.”*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

*Artículo 70. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

*Para, efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”*

Que teniendo en cuenta que mediante la ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el 73 de dicha ley, el cual establece: *“Artículo 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACION TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N°: 00000196 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA A LA EMPRESA PUROPOLLO – GRANJA VILLA PATRICIA, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO.”**

*resolutiva en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.”*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la mencionada Resolución, especifica en su Artículo 1° que requiere evaluación ambiental, los siguientes instrumentos de manejo y control: Concesión de Aguas.

Que la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se establezca dicho valor.

Que el artículo 5° de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, establece la clasificación de los usuarios sujetos a cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad, las horas de dedicación a la atención de los respectivos trámites. De acuerdo a lo anterior, y debido a que la actividad o proyecto a realizar por parte de la empresa PUROPOLLO S.A. – GRANJA VILLA PATRICIA, generará un impacto ambiental en el sector de influencia del proyecto, se encuadra en la clasificación de Usuarios de Menor Impacto, que son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales. En consecuencia el costo a pagar por el servicio de evaluación de la solicitud es el establecido en la Tabla 39 de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, el consiste en:

Que de acuerdo a la tabla No.39 de la citada Resolución es procedente cobrar el siguiente concepto por evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

Tabla No. 39 usuarios de menor impacto

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N°: 000 001 96 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA A LA EMPRESA PUROPOLLO – GRANJA VILLA PATRICIA, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO.”

<b>Instrumento de control</b>
Concesión de Aguas
<b>Total \$1.787.837,05</b>

En mérito de lo anterior se:

**DISPONE**

**PRIMERO:** Admitir e Iniciar el trámite de Renovación de Concesión de Aguas Subterráneas presentado por la empresa PUROPOLLO S.A., identificada con Nit No.890.104.719-3, representada por el señor Luis Ochoa Pinzón, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, a través del oficio No.02560 del 30 de marzo de 2016, para la captación de aguas de un pozo profundo ubicado en la finca Villa Patricia, en jurisdicción del Municipio de Baranoa, para el desarrollo de la actividad avícola, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

**PARAGRAFO:** La Gerencia de Gestión Ambiental, designara un funcionario para que con base en una visita de inspección técnica que se realice, conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

**SEGUNDO:** La empresa PUROPOLLO S.A., identificada con Nit No.890.104.719-3, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma de correspondiente a **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS ML (\$1.787.837,05)**, por concepto de evaluación ambiental de la renovación de la concesión de aguas subterráneas solicitada, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, por medio de la cual se fija el sistema de método de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** el usuario deberá cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se enviara.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario deberá presentar copia de recibo de consignación de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguiente a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

**PARAGRAFO TERCERO:** en el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. Se abstendrá de iniciar el trámite solicitado.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00000196 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA A LA EMPRESA PUROPOLLO – GRANJA VILLA PATRICIA, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO.”**

**TERCERO:** Sin perjuicio que se otorgue o no los permiso ambiental y/o viabilidad a empresa PUROPOLLO S.A., identificada con Nit No.890.104.719-3, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

**CUARTO:** Practíquese todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

**QUINTO:** La empresa PUROPOLLO S.A., identificada con Nit No.890.104.719-3, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de constatar el cumplimiento de la obligación.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Téngase como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**SEPTIMO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 del 2011.

**OCTAVO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**25 ABR. 2016**

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE DE GESTION AMBIENTAL ( C )**